

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/706418/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/061/2018

Asunto: Orientación a solicitud de información folio 706418.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de agosto de 2018

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de agosto de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **706418** consistente en: quisiera pedir informacion sobre la obra de un tanque de agua potable realizada en la agencia municipal de Cañada María San Pedro Martir Yucuxaco, Tlaxiaco, Oaxaca en el año 2017 ya que en este periodo fungo como agente municipal de la agencia de la comunidad antes mencionada y acreditado ante la Secreteria de Gobierno del estado con folio A-1311 lo cual solicito toda la informacion ya que no se nos fue entregada dicha obra ni el monto total de la obra lo solicitamos al municipio de San pedro Martir Yucuxaco lo cual se nos fue negado de ante mano muchas gracias espero me puedan ayudar atenta mente agente municipal de cañada María. C. Pedro Espiritu Montes. Por lo que con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 dela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 115 fracción II y IV inciso C párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como administrar libremente su hacienda. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así mismo en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

1025

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Con fundamento, en el artículo 23 fracción XXI, compete a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por medio de Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, instruir la vigilancia, inspección y control de los procesos de contratación de obra pública por parte de los órganos públicos y, en su caso, de los ayuntamientos, hasta su conclusión y recepción, cuando sea procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de agosto de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **706418**, se informa lo siguiente: Por lo que respecta a su solicitud de información, en la cual solicita "información sobre la obra de un tanque de agua potable realizada en la agencia municipal de cañada María San Pedro Martir Yucuxaco, Tlaxiaco, Oaxaca en el año 2017 ya que en este periodo fungo como agente municipal de la agencia de la comunidad antes mencionada y acreditado ante la Secretaría de Gobierno del estado con folio A-1311":

Se hace del conocimiento del solicitante que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, en virtud de lo anterior corresponderá al Municipio Cañada María San Pedro Martir Yucuxaco, Tlaxiaco, Oaxaca emitir contestación a su solicitud de información. En consecuencia esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamiento y se ORIENTA al solicitante a que formule sus preguntas al Municipio Cañada María San Pedro Martir Yucuxaco, Tlaxiaco, Oaxaca. Para que sea este, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Así también, se informa que con fundamento en el artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. Dentro de sus atribuciones está la de recibir de la Comisión las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado y Municipios para su revisión y fiscalización superior, por lo que también se ORIENTA al solicitante a que formule sus preguntas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para que sea este, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

1 MB

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por último, de igual forma corresponde conocer de la información solicitada a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por medio de Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, a la cual le compete instruir la vigilancia, inspección y control de los procesos de contratación de obra pública por parte de los órganos públicos y, en su caso, de los ayuntamientos, hasta su conclusión y recepción, cuando sea procedente, por lo que también se ORIENTA al solicitante a que formule sus preguntas a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que sea esta, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo PandalGraff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública y registrada con el folio número **706418**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y PROCURADOR FISCAL,

Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS

JSVR/MLVA/sec/iaj

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.